



DIVISIÓN JURÍDICA
Departamento de Personas Jurídicas

ORD. N.º 5848 /

ANT.: Solicitud de información pública de 6 de septiembre de 2021 – N.º AK001T-0004235.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO,

05 OCT 2021

DE : SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SEÑOR
JUAN PABLO CASTEL

Por medio del presente, le informamos que con fecha 6 de septiembre de 2021, hemos recibido en esta subsecretaría la solicitud de acceso a la información pública n.º AK001T-0004235, del siguiente tenor: *"Estimados, junto con saludar, solicito respetuosamente el envío del acto de constitución y la vigencia de personalidad jurídica del Club de Planeadores de Santiago (que opera en aeródromo Chicureo), así como todos los antecedentes relacionados con solicitud de fiscalización de cumplimiento de requisitos para la constitución de personas jurídicas, efectuada a esta autoridad por parte del Sr. Pedro Bustamente en contra del Club de Planeadores que opera en el aeródromo de Chicureo"*.

Sobre el particular, cumplimos con informar a usted lo siguiente:

1. Respetto del acto de constitución

Enviaremos a la dirección de correo electrónico [redacted] indicada por usted para estos efectos, una copia, en formato PDF, de las escrituras públicas que figuran insertas en el Decreto N.º 3.416, de 25 de agosto de 1948, de esta cartera de Estado, por medio del cual se concedió personalidad jurídica a la entidad denominada "Club de Planeadores de Santiago".

2. Respetto de la vigencia de la personalidad jurídica

Cabe señalar que el artículo 10, inciso segundo, de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado –en adelante, Ley de Transparencia–, aprobada por el artículo primero de la Ley N.º 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece que "El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales", por lo que esta parte de su petición no es de aquellas de que trata la Ley de Transparencia, dado que apunta a requerir la emisión de un certificado y no copia de actos, resoluciones, fundamentos o procedimientos de la Administración del Estado.

En efecto, el artículo 11 de la Ley N.º 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, establece que es el Servicio de Registro Civil e

Identificación el organismo encargado de certificar, a petición de cualquier interesado, tanto la vigencia de las personas jurídicas registradas (entre estas, las corporaciones y fundaciones regidas por el título XXXIII del libro I del Código Civil) como la composición de sus órganos de dirección y administración, de tal manera que su consulta deberá dirigirla a dicho ente, a través de su sitio web <https://www.registrocivil.cl/>, clicando sucesivamente en los siguientes accesos: "Servicios en Línea" → "Certificados en línea" → "Persona Jurídica" → "Certificado de vigencia" o "Certificado de directorio", según corresponda.

3. Respetto del procedimiento de fiscalización

De acuerdo con lo que dispone el artículo 5.º de la Ley de Transparencia, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública, según el mismo precepto legal, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

De este modo, la Ley de Transparencia se ha encargado de establecer las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información requerida. En lo concreto, la entidad denominada "Club de Planeadores de Santiago" se encuentra sujeta a un procedimiento de fiscalización (folio n.º 8759-21), el cual es instruido en conformidad con lo dispuesto en los artículos 557 del Código Civil y 2.º, letra s), del Decreto con Fuerza de Ley N.º 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de su ley orgánica, de tal manera que, respecto de lo solicitado, se configura la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21, n.º 1, letra b), de la Ley de Transparencia, por tratarse dicha información de antecedentes previos a la adopción formal de una resolución, cuya publicidad o divulgación podría comprometer el éxito de la investigación en curso, lo que impide a este ministerio acceder a su requerimiento de información pública, en el marco de la mencionada ley.

Dicho lo anterior, damos cumplimiento a lo dispuesto en el numeral II.3.1, letra c), de la Instrucción General N.º 10, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, del Consejo para la Transparencia, informándole que puede interponer, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio, un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información, ante el referido consejo.

Con todo, y en lo que atinge a quienes son partes interesadas en un procedimiento administrativo, conviene destacar aquí el Dictamen N.º 27.945, de 26 de julio de 2017, de la Contraloría General de la República, donde se previene –en lo que interesa– que existen dos estatutos legales que no cabe confundir: por una parte, el mecanismo de la Ley de Transparencia, que es genérico y abierto a cualquier persona (sin perjuicio de las causales de reserva que en cada caso sean procedentes) y, por otra parte, el régimen contenido en la Ley n.º 19.880, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado (LBPA), cuerpo legal este último que, a juicio del Ente de Control, es el que "ampara, específicamente, el derecho de quien tiene la calidad de interesado en un determinado procedimiento para acceder al respectivo expediente".

Por tanto, si lo juzga oportuno, podrá tomar contacto con el Departamento de Personas Jurídicas de esta cartera ministerial, ubicado en calle Moneda n.º 1.155, cuarto piso, comuna de Santiago (teléfono +562 26743304), a fin de que allí se pueda analizar la procedencia de otorgarle el acceso documental que solicita, en el marco de la LBPA.

Saluda atentamente a Ud.,



SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO
Subsecretario de Justicia



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA



DMS/NGL/CAM/MCS
AK001T-0004235
SISID: 814332

Distribución:

- Destinatario.
- Gabinete - Sr. ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete - Sr. subsecretario de Justicia.
- División Jurídica.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.